

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 042-18

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADORES DE TELECOMUNICACIONES

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)** para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 23 de marzo de 2018, mediante correspondencia marcada con el número 176785, la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, presentó por ante el **INDOTEL**, una solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones de carácter público.
2. Ante dicha solicitud, mediante informe económico-financiero No. GT-I-000503-18 de fecha 20 de abril de 2018, la Dirección Técnica del **INDOTEL** verificó el cumplimiento de los requerimientos económicos aplicables establecidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
3. Asimismo, el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección Técnica del **INDOTEL** mediante informe técnico GT-I-000526-18 de fecha 27 de abril de 2018, determinó que la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)** había dado cumplimiento a los requerimientos de naturaleza técnica contemplados en la reglamentación vigente.
4. Por otro lado, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL** mediante su informe legal No. DA-I-000055-18 de fecha 3 de mayo de 2018, indicó que la solicitud en cuestión no estaba completa y en que tal sentido era necesario que la solicitante, **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, presentara información complementaria en virtud de lo estipulado en el artículo 20.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
5. Posteriormente, en fecha 8 de mayo de 2018, mediante correspondencia No. 178367, la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, remitió documentación complementaria a los fines de completar su solicitud.
6. En virtud de la documentación presentada, en fecha 15 de mayo de 2018, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000061-18, estableció que la solicitud evaluada cumplía con los requerimientos legales aplicables

establecidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

7. En ese tenor, el **INDOTEL** mediante la comunicación marcada con el número DE-0001323-18 de fecha 16 de mayo de 2018, informó a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, que su solicitud de concesión había cumplido con los requisitos de presentación correspondientes, requiriendo a dicha empresa en ese sentido, la publicación del extracto de su solicitud de concesión tal y como lo ordena el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, así como el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
8. En atención al requerimiento efectuado por el **INDOTEL**, en fecha 22 de mayo de 2018, mediante correspondencia marcada con el número 178972, la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, remitió a este órgano regulador un original del aviso de publicación que contiene el extracto de su solicitud.
9. En ese sentido, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000245-18, con fecha 27 de junio de 2018, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de concesión presentada por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, manifestando que no presenta ninguna objeción al otorgamiento de la concesión solicitada, en razón de que la solicitante, ha cumplido con el depósito de los requisitos legales, técnicos y económicos dispuestos por la reglamentación para la presentación de este tipo de solicitudes.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; que cabe señalar, que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”) y el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones (en lo adelante “Reglamento de Competencia” o por su denominación completa), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, así como para el acceso al mercado en condiciones de libre competencia, asegurando el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud de concesión interpuesta por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA** (en lo adelante “**ETED**” o por su denominación completa) para la prestación de servicios portadores de carácter público;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley estipula que:

Son servicios portadores los servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad necesaria para transportar las señales entre dos puntos de terminación de red definidos, que permiten la prestación de otros servicios públicos o privados de telecomunicaciones;

Los servicios portadores de carácter público se rigen por los principios de transparencia, de no discriminación y neutralidad con respecto a los servicios que transportan;

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley contempla que:

Se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo. La reglamentación dispondrá los procedimientos de concurso, el cobro por determinado tipo de concesión y respetará los principios de igualdad y no discriminación;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley establece lo siguiente: “Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...]”;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el literal e) del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: “Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;

CONSIDERANDO: Que el literal “d” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, define la “Concesión” de la siguiente manera:

El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la solicitud a ser presentada por cualquier persona interesada que se encuadre dentro de las disposiciones indicadas anteriormente, el artículo 20.1 del Reglamento de Concesiones establece toda la información y documentación que deberá ser depositada;

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, dispone de manera expresa que: “La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el INDOTEL evaluar la viabilidad del proyecto”;

CONSIDERANDO: Que al respecto, el artículo 27.2 del Reglamento de Concesiones, señala textualmente lo siguiente: “El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión”;

CONSIDERANDO: Que en la especie, el servicio cuya autorización para su prestación ha solicitado la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, es un servicio de carácter público cuando permite o facilita la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a terceros; que a propósito de su solicitud, **ETED** ha indicado que el ámbito geográfico de prestación de servicios será todo el territorio nacional, a través de las líneas de alta tensión de 69,000, 138,000 y 345,000 voltios propiedad de dicha empresa, constituyendo el punto de partida la fibra actualmente desplegada y que se utiliza en servicios de “auto prestación del sistema eléctrico”;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el numeral 2 de su artículo 147 que “los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria”; principios que aplican a la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones de carácter público;

CONSIDERANDO: Que al dictar nuestra Ley, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana el mecanismo de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una solicitud de concesión como la que ocupa la atención de este Consejo¹;

CONSIDERANDO: Que tal como ya ha manifestado este órgano regulador en ocasión del conocimiento de solicitudes similares, la concesión no es más que la delegación hecha por la administración pública, en favor del concesionario, de sus respectivas facultades; que en virtud de dicha delegación, el concesionario sustituye o reemplaza a la administración en la prestación de los servicios, aun cuando la misma conserva sus facultades de regulación y control; que ello es así, en razón de que, al haber sido declarada como pública la actividad o el servicio en cuestión, la administración delega a la iniciativa

¹ La verificación de esas cualidades ha sido realizada por este órgano regulador conforme se indica en los diferentes informes consignados en el cuerpo de esta decisión, siendo así mismo materia de análisis más adelante por parte de este Consejo Directivo.

privada la responsabilidad de la prestación, pero retiene la obligación de garantizar que dicha prestación pueda ser realizada respetando las condiciones mínimas de calidad establecidas por la norma; que, esta delegación convencional de atribuciones o facultades, no implica en modo alguno el traspaso definitivo de las mismas, pues, el servicio público es de naturaleza tal, que no puede realizarse completamente sin la intervención de la fuerza gubernamental;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido y cumpliendo con la legislación aplicable, la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, ha solicitado al **INDOTEL** el otorgamiento de la concesión correspondiente para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones de carácter público, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que **ETED** es una empresa cuya propiedad es estrictamente estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme el artículo 1 del Decreto No. 629-07 de fecha 2 de noviembre de 2007, que crea dicha empresa, el cual tiene como antecedente y base legal la Ley General de Electricidad, No. 125-01;

CONSIDERANDO: Que el objeto de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)** es “ operar el sistema de transmisión interconectado para dar servicio de transporte de electricidad a todo el territorio nacional, para lo cual podrá diseñar, construir, administrar los sistemas de transmisión del Estado, habidos y por haber, ejecutar todo género de proyectos, negocios e inversiones en general, incluyendo la comercialización, administración y desarrollo de las operaciones de transmisión eléctrica de alta tensión, pudiendo además, incursionar en negocios relacionados con la explotación de sus bienes”², conforme lo establecido en el artículo 3 del referido decreto;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, en observancia de los resultados de las evaluaciones realizadas así como de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Concesiones, mediante comunicación de fecha 16 de mayo de 2018 marcada con el número DE-0001323-18, el **INDOTEL** le notificó a **ETED** que su solicitud de concesión había cumplido con todos los requisitos de presentación establecidos en la reglamentación aplicable para el otorgamiento de una autorización como la solicitada, requiriendo en tal virtud a dicha empresa, la publicación de un extracto de su solicitud, tal como ordena el artículo 25 de la Ley así como el artículo 21. 2 del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar, que el artículo 25 de la Ley indica, textualmente, lo siguiente:

En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, establece que: “Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

² Subrayado de nuestra autoría.

CONSIDERANDO: Que la precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; que, esta constatación procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma predetermina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder formular la solicitud, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, por lo que en todo caso, en ese momento la administración se limita a constatar el cumplimiento de dichos requerimientos;

CONSIDERANDO: Que, dicha constatación se traduce en una especie de control preventivo de la administración, que encuentra su justificación en el hecho de que, al entrañar un interés general el servicio que habrá de desarrollar la iniciativa privada, la misma deberá ser tutelada por la norma para garantizar que el ejercicio de la actividad no perjudique o lesione los derechos de los terceros, el interés general o el bien del dominio público; que como también ya ha manifestado este Consejo Directivo, la razón de este control preventivo o control reglado de los requisitos para el ejercicio de la 7 actividad, se debe a la relevancia que tiene la actividad declarada como servicio público y de su incidencia directa en la esfera jurídica de terceros;

CONSIDERANDO: Que, en atención a la autorización de publicación expedida por este órgano regulador, la solicitante publicó un extracto de su solicitud de concesión en fecha 21 de mayo de 2018, en el periódico *Listín Diario*, en la página 3D de la sección “Economía y Negocios”; que mediante la referida publicación, se hace de público conocimiento que esa empresa estatal ha solicitado a este órgano regulador, la concesión correspondiente para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones de carácter público, a fin de que cualquier interesado pueda presentar sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización solicitada, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que es importante mencionar que no se registra ante el **INDOTEL** objeción u observación alguna interpuesta en contra de la solicitud de concesión de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, es necesario señalar que aun cuando no han sido presentadas objeciones y observaciones, este órgano regulador al momento de decidir sobre una solicitud, no puede ignorar ciertas realidades atinentes al presente caso, en este caso, el hecho de que la solicitante es una empresa de titularidad estatal cuya esfera de actuación, actualmente, se limita al sector eléctrico, el cual también es un servicio público; que en ese sentido, a pesar de considerar que dicha entidad tenía la calidad y atribución necesaria para presentar una solicitud como la presente, el **INDOTEL** entendió necesario, para la correcta ponderación de la solicitud autorización en cuestión, realizar una evaluación de las posibles implicaciones en materia de competencia que tendría la aprobación de esta;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección de Regulación y Defensa de la Competencia realizar las evaluaciones antes citadas, dirección la cual mediante en su informe No. PR-I-000008-18 de fecha 4 de mayo de 2018, establece lo siguiente: **1) Que la infraestructura que será utilizada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) para la prestación de servicios portadores, que es utilizada para la prestación del servicio de energía eléctrica, estaría sujeta a todas las condicionantes establecidas en el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 089-17 por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 13 de diciembre de 2017, en caso de que sea aprobada la solicitud; 2) Que las empresas que están autorizadas a prestar servicios portadores de telecomunicaciones no cuentan con las facilidades de despliegue que tiene la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) y que en la actualidad el mercado no está cubierto por estas, por lo que, sería favorable la entrada de un nuevo**

competidor; **3)** Que conforme la información económica y financiera presentada para sustentar la solicitud de concesión, **ETED** indica que la unidad creada para gestionar el proyecto estará financiada completamente por fondos propios (aportados por la misma empresa); y **4)** Que en conclusión, la entrada de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)** en el mercado de los servicios portadores de telecomunicaciones de carácter público tendría efectos positivos como la reducción significativa de precios y la asequibilidad de los servicios del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que es deber del **INDOTEL** reafirmar el referido principio de *servicio universal*, el cual tiene como objetivo “garantizar a todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, la posibilidad de acceso a los servicios de telecomunicaciones considerados esenciales, con una calidad determinada y a un precio asequible”³; principio el cual se reafirma en mercados como el de las telecomunicaciones, puesto que el libre mercado por sí solo no garantiza la prestación ubicua de servicios de telecomunicaciones⁴, ya que existen zonas que resultan poco atractivas para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, así como servicios inasequibles para personas con discapacidad o necesidades especiales y escasos recursos;

CONSIDERANDO: Que actualmente lograr el acceso universal y el uso correcto de las tecnologías de la información y comunicación son objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo contenida en la Ley No. 1-12, por lo que, es prioridad del Estado Dominicano adoptar medidas que faciliten el cumplimiento de dichos objetivos dentro del marco de nuestra Agenda Digital;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, mediante Decreto No. 258-16 de fecha 16 de septiembre de 2016, se crea el programa de **República Digital** el cual se define como el “conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos”; programa a raíz del cual ha sido efectuada la presente solicitud, puesto que de aprobarse, la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)** tendrá un rol clave en el cumplimiento de uno de los ejes estratégicos del programa: *acceso*, el cual mencionábamos anteriormente;

CONSIDERANDO: Que a propósito de lo anterior, es necesario señalar que si bien la presente solicitud no se trata de una solicitud de concesión para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones, de aprobarse la misma, debido a su naturaleza, ampliaría la oferta en el mercado mayorista lo cual a su vez podría traer beneficios para las empresas autorizadas a prestar dichos servicios finales, así como que la misma, en virtud de las características de su red cubriría áreas no servidas en la actualidad, todo lo cual redundaría en beneficio de los usuarios de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que este tipo de iniciativas públicas sigue el ejemplo de otros países de Latinoamérica, en los cuales se han creado programas o proyectos similares que tratan algunas de las problemáticas que han sido incluidas en el programa “República Digital”, tales como: el Plan Nacional de Telecomunicaciones “Argentina Conectada” de la República de Argentina; el proyecto “Una computadora por niño” y “Conecta Paraguay” en la República de Paraguay; “Panamá 4.0” en la República de Panamá que recoge y actualiza distintos programas ya implementados; “Estrategia Digital Nacional” de los Estados Unidos Mejicanos; entre otros;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, dentro de los beneficios palpables como consecuencia de la intervención y puesta en ejecución de programas como los antes citados, tenemos: **1)** Acceso de los servicios de telecomunicaciones en las escuelas rurales; **2)** Disminución progresiva de las tarifas del

³ De Lorenzo Almendros, Bernardo, Tendencias Regulatorias en el Sector de las Telecomunicaciones, “Derecho de las Telecomunicaciones”, Thompson Reuters Civitas, 2015, Pág. 839.

⁴ Ibidem, Pág. 841.

servicio público de acceso a internet y servicio de difusión por cable (televisión por suscripción); **3)** Generación de mayores índices de inclusión, igualdad y equidad en cuanto a la accesibilidad, la calidad de servicio y el precio; **4)** Mayor acceso a la información; **5)** Instalación de puntos Wi-Fi en instituciones educativas y comunitarias como en espacios públicos como plazas y parques; **6)** Generación de espacios que permiten impulsar herramientas pedagógicas de capacitación para el manejo de la informática y las telecomunicaciones, promoviendo la inclusión digital, la expresión, el conocimiento, la participación y el entretenimiento; entre otros;

CONSIDERANDO: Que como podemos apreciar, la aprobación de la solicitud interpuesta por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, constituye una garantía para la reafirmación del servicio universal y del cumplimiento de los objetivos de República Digital en nuestro país que traería consigo beneficios a toda la población;

CONSIDERANDO: Que se impone a este Consejo Directivo, el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad para aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a éste por el literal “c” del artículo 78 de la Ley, previamente citado; que a los fines de ejercer dicho control este Consejo Directivo ha realizado una valoración “ad casum” de la oportunidad del ejercicio de la actividad, determinando que resulta compatible con el interés general el otorgamiento de la autorización solicitada por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**; que de igual modo, este Consejo Directivo ha podido verificar que en el caso de la especie no se presenta ninguna razón o motivo que justifique el rechazo de la presente solicitud de concesión;

CONSIDERANDO: Que no obstante todo lo anterior, de conformidad con la Ley, el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones que tiene como objetivo, entre otros, garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Ley General de Defensa de la Competencia No. 042-18, supletoria para el sector de telecomunicaciones, en su artículo 15 expresa que : “El Estado no adoptará ni mantendrá, respecto de las empresas públicas ni de aquellas a las que otorgare delegaciones de cualquier forma contractual, ninguna medida que pudiera crear injustificadamente barreras al mercado o que genere la posibilidad de competir deslealmente en el mercado”; en ese sentido, la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, no podrá recibir subsidios o ayudas estatales que no estén autorizados por el órgano regulador, debiendo ser adoptada cualquier disposición y/u obligación a los fines de garantizar lo anterior;

CONSIDERANDO: Que en adición a esto, tal y como indicó el informe elaborado por la Dirección de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, la infraestructura a ser utilizada en la prestación de servicios portadores por parte de **ETED**, estaría sometida a todas las condicionantes establecidas por el Reglamento General de Compartición de Infraestructura Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, lo cual constituye, también, una herramienta legal de regulación;

CONSIDERANDO: Que de igual forma, este Consejo Directivo considera que al **ETED** contar con una infraestructura y red que reúne las condiciones, características y elementos de una facilidad esencial de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento General de Interconexión, deben ser establecidas condiciones y obligaciones que tiendan a preservar el ambiente de una competencia efectiva, leal y sostenible así como a prevenir actuaciones que podrían ser consideradas anticompetitivas, tales como la publicación de una Oferta de Referencia de los Servicios a ser prestados, prohibición de no negociación, contabilidad separada, así como cualquier otra obligación que se entienda necesaria y pertinente;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, las obligaciones y condiciones regulatorias indicadas anteriormente, así como cualquier otra que se entienda necesaria a los fines de garantizar los objetivos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamentación, deberán ser establecidas en el Contrato de Concesión a suscribirse;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de causas o motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede otorgar a favor de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)** por un período de veinte (20) años, la concesión para prestar servicios portadores de telecomunicaciones con carácter público;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04 y reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01 y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia No. 042-08;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Compartición de Infraestructura Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones;

VISTO: El Reglamento General de Interconexión;

VISTO: El Decreto No. 629-07 que crea la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)** de fecha 2 de noviembre de 2007;

VISTA: La solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, en fecha 23 de marzo de 2018, mediante correspondencia marcada con el número 176785 y sus anexos;

VISTOS: Los informes de naturaleza técnica, legal y económica instrumentados por la Dirección Técnica del **INDOTEL** y que han sido previamente descritos en el cuerpo de la presente decisión;

VISTO: El informe No. PR-I-000008-18 de fecha 4 de mayo de 2018, instrumentado por la Dirección de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación marcada con el número DE-0001323-18 de fecha 16 de mayo de 2018, mediante la cual el **INDOTEL** autoriza a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, la publicación del extracto de su solicitud de concesión;

VISTO: El aviso del extracto de solicitud de concesión publicado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, el día 21 de mayo de 2018, en la página 3D de la sección "Economía y Negocios" del periódico Listín Diario;

VISTO: El Memorando No. GT-M-000245-18 de fecha 27 de junio de 2018, mediante el cual la Dirección Técnica del **INDOTEL** remite la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)** en el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, bajo los precisos términos y condiciones establecidas en la presente resolución, una Concesión en favor de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, por el período de **VEINTE (20) AÑOS**, para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones de carácter público, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

SEGUNDO: DISPONER que la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables al servicio que proveerá, de manera especial, observando lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153- 98 y 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como lo establecido en el Reglamento General de Compartición de Infraestructura Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, en el Reglamento de Libre y Leal Competencia y en el Reglamento General de Interconexión.

TERCERO: DISPONER que la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)** deberá abstenerse de recibir subsidios o ayudas estatales para el financiamiento de los servicios concesionados o actividades vinculadas a ese servicio, mientras la presente concesión se encuentre vigente, salvo en aquellos casos expresamente autorizados por este ente regulador, el cual adoptará para tales fines todas las medidas pertinentes.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como las cláusulas y condiciones establecidas en el cuerpo de la presente resolución y cualquier otra cláusula y condición regulatoria que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la

prestación del servicio autorizado, a los fines de garantizar la competencia libre, leal, efectiva y sostenible y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa legal.

QUINTO: DECLARAR que la concesión otorgada a favor de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**, el Contrato de Concesión a ser suscrito.

SEXTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta resolución a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)** y su publicación en el portal institucional que mantiene este órgano regulador en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados:

Luis Henry Molina
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

César García Lucas
Director Ejecutivo interino
Secretario del Consejo Directivo